Fecha de Elaboración:

Informe parcial: [X] **Informe final:** [ ]

Dependencia donde presta el servicio: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. del contrato	CD – SID 1556 del 2022
Fecha del contrato	19 de mayo de 2021
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
Nombre del contratista	**ISAAC ABADIA ALARCÓN.**
No. RUT/ Cédula	75103307
Valor del contrato	**CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40,000,000.00)**
No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición	No 01 del 06 de Enero del 2022
No. Registro Presupuestal y fecha de expedición	No 34 del 21 de enero de 2022
Nombre y Cargo del Supervisor	Luis Alberto Villadiego Cárcamo- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Fecha de Inicio	21 DE ENERO DE 2022
Fecha de terminación	20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
No. de Póliza	
Dependencia donde presta el Servicio:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1.Asesorar jurídicamente al Secretario de Infraestructura en todo lo que se requiera.	Se acompaño y asesoró jurídicamente al Secretario de Infraestructura en cuanto a los concepto jurídico de los procesos contractuales que la Secretaría de Infraestructura viene adelantando, entre los que se encuentra: 1. 21 de enero de 2022, se asistió y asesoro a la Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 130 judicial Para Asuntos Administrativos - Radicación n.° 1120 de 8 de septiembre de 2021 - Ae ingenieros s.a.s. 2. 14 de febrero de 2020 se revisó el Convenio 211 de 2015, firmado entre la Secretaria General y Acuacar. 3. 15 de febrero se envió comentarios sobre la liquidación del Convenio 001 de 2015 – Acuacar. 4. 11 de febrero del 2022 se asistió a la Audiencia Sancionatoria de Hospitales, la cual presidió el Secretario de Infraestructura. Aunado a lo anterior, se proyectaron, revisaron y aprobaron los procesos de participación en los proyectos “Traslado del Mercado de Bazurto y Pavimentación Participativa”. 1. El 10 de febrero del año en curso, se asistió a la reunión organizada por la oficina asesora jurídica para hablar sobre el traslado mercado de Bazurto. Nota: en virtud a la presente reunión la Secretaria de Infraestructura presento los informe de avance sobre el proyecto de traslado de mercado de bazurto. 2. El 8 de febrero del 2022 ser asistió a la reunión de pavimentación participativa organizada por la secretaria de infraestructura y la cual se llevo acabo mediante la plataforma ZOOM.
2. Brindar asesoría jurídica en la estructuración de los procesos de contratación y en la revisión y elaboración jurídica de los actos administrativos que se expidan por parte de la Secretaria de Infraestructura.	08/02/2022 Y 09/02/2022 - Se revisaron las propuestas para el proyecto del sistema de integrado de mercados, el cual tiene como objetivo el traslado del mercado de bazurto. 1. Dentro del sistema de mercados se han venido revisando algunas propuestas para el mercado de bazurto, las cuales se anexan al presente informe.

	09/02/2022 - Se han elaborado, revisado y apoyado los actos administrativos de los proyecto de alumbrado público, hospitales y pavimentación participativa, pues lo anteriores proyectos y proceso han requerido de un estudio minucioso de su ejecución contractual. Nota: Se reviso la liquidación del proceso de alumbrado publico el cual se firmo con la entidad FINDETER, y la cual se encuentra en ente momento en tesorería para pago.
3. Brindar asesoría jurídica en todo lo que se requiera durante el desarrollo de las etapas contractuales y postcontractuales a la secretaria de infraestructura en los contratos que	14,15,16 de febrero del 2022, Se realizó asesoría jurídica en el proceso de estructuración del proyecto de pavimentación participativa que la Secretaría de Infraestructura viene adelantando con diferentes entidades distritales, privadas y del orden nacional. Aunado a lo anterior, se reviso: 1. Cronogramas del proyecto, 2. Borrador del documento inicial del pavimentación participativa. 3. Se revisor el organigrama del proyecto. 21 de febrero del 2022 Se sostuvo una reunión por parte de la secretaría de infraestructura, donde se expuso cuales eran las obligaciones de cada uno de los supervisores de los contratos y cuales son los asistentes y lideres de los procesos, todo ello, con la finalidad de aclarar cuales son las obligaciones de cada uno de los ingenieros que componen el proyecto. El pasado 23 de febrero del presente año, se reunió el equipo del pavimentación participativa con la finalidad de revisar cada uno de los avances del proceso, donde se concluyo la importancia de mejorar la necesidad, objetivo, Glosario y documentos de referencia.
4. Emitir conceptos jurídicos verbales o escritos especializados sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.	24 de febrero del 2022 - Se emitió concepto jurídico en virtud a los procesos elaborados con ocasión al decreto 1436 de 2020, toda vez que, la Secretaria de Infraestructura requirió la revisión de los expedientes contractuales que se realizaron durante el periodo y vigencia del mencionado decreto, y que guardan amplia relación con la rehabilitación y recuperación del sistema hídrico y canales para salvar el hábitat en el distrito de Cartagena de Indias.

	Aunado a lo anterior, se reviso, modifico y aprobó el documento de supervisión emitido en virtud al convenio 001 de 2020, en la cual se solicitaba Aprobación y ajustes de diseños del Convenio 0001/28 de diciembre de 2020 – Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
5. Revisar y proyectar las respuestas a órganos de control respecto de las actividades propias de la secretaria de infraestructura en el marco del proyecto citado.	17 de febrero de 2022 - Se reviso y asesoro en las diferentes respuestas emitidas a los órganos de control que solicitaron información por parte de la Secretaria de Infraestructura en cuanto a la rehabilitación y recuperación del sistema hídrico y canales para salvar el hábitat en el distrito de Cartagena de Indias.
6.Asesorar y acompañar los procesos de incumplimiento que deba adelantar la entidad, desde el análisis de la situación, recomendación y hasta el acompañamiento al proceso sancionatorio.	11 de febrero de 2022 - Se asistió a las audiencias programas por la Secretaria de Infraestructura, en virtud del proceso sancionatorio que se estaba adelantando en el proceso de implementación y construcción de los hospitales en la ciudad de Cartagena.
7. Mantener al día la bandeja de sigob	Se encuentra al día.
8. Asistir a las reuniones que se le convoque como asesor del secretario.	17 de febrero de 2022, Se asistió las reuniones solicitadas por parte del Secretario de Infraestructura y las dependencias que lo solicitaron. Reuniones a las que se asistió: es importante aclarar que estas reuniones se hicieron del 9 al 24 febrero del año en curso. 1. Asesorar jurídicamente los procesos de pavimentación solidaria o participativa que adelanta la secretaria de Infraestructura de Cartagena. 2. La revisión del proceso ante procuraduría del proceso conciliatorio adelantado con la entidad AE Ingenieros civiles. 3. Asesoría jurídica e información de donaciones al Proyecto de pavimentación solidaria con la fundación Grupo Social. 4. Se asisto a la reunión que solicito la secretaria de infraestructura en cuanto a la rehabilitación y recuperación del sistema hídrico y canales para salvar el hábitat en el distrito de Cartagena de indias. 5. Se asistió a reunión con la organización grupo social, para la identificación de la vías a pavimentar. 6. Se asistió a reunión con Agua de Cartagena, para hacer seguimiento al convenio 211 de 2015.

9.Entregar cualquier documento y/o información que le haya sido confiado en razón de la gestión	Todos los documentos se encuentran en la Secretaria de Infraestructura, conforme a los solicitado por el Secretario de Planeación. Para claridad del mismo, se anexan todos los documentos que hacen parte del presente proceso.
10. Participar en el diseño e implementación de los procesos en el marco del programa de modernización y rediseño institucional, de acuerdo con el cronograma establecido.	Hasta la fecha no se ha realizado proceso alguno sobre la obligación.

LUIS VILLADIEGO CARCAMO

Supervisor

ISAAC ABADIA ALARCÓN.

Contratista

ANEXOS

Gmail pavimentacion participativa

REUNIÓN PRESENCIAL PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

Secretaria de Infraestructura
para elmayoristadelaconstruccion@gmail.com, Maristella, Elkin, Yomaira, Sebastianbrid@gmail.com, m

Cordial Saludo,

Lo invitamos a la reunión presencial acerca del proyecto ***"PAVIMEN***
del 2022 a las 5:00 p.m. en las instalaciones de la ***Secretaría de In***

Atentamente,

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

Gmail mercado de bazurto

Traslado Mercado de Bazurto-Infraestructura-DEFENSA

Juridica <juridica@cartagena.gov.co>
para Secretaria, mí, juridica

feb
10
jue

Traslado Mercado de Bazurto-Infraestr...

Míralo en Google Calendar

Cuándo jue 10 de feb de 2022 3pm – 4pm (COT)

Participantes Secretaria de Infraestructura, juridica procesos, Juridica

Sí | Quizás | No | Más opciones

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

...

Gmail Buscar correo

RV: REVISION PROPUESTA RED DE MERCADOS DISTRITO D

Secretaria de Infraestructura
para Isaac, mí, sharikpereira@gmail.com

feb
11
vie

RV: REVISION PROPUESTA RED DE MERCADO...

Míralo en Google Calendar

Cuándo	vie 11 de feb de 2022 5pm – 5:30pm (COT)
Ubicación	Reunión de Microsoft Teams
Participantes	DIEGO ALEJANDRO ARIAS DIAZ, Secretaria de Infraestru ac Abadia 2, sharikpereira@gmail.com...

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

De: FELIX DE JESUS COSSIO PORTO
Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 11:08 a. m.
Para: Secretaria de Infraestructura; FRANCISCO ANTONIO CAMPO VERGARA; DIEGO ALEJAND

Gmail

luis villadiego

Fwd: SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORME SOBRE CU
POPULAR SRA. MARIA E. CARRILLO 012-2003-02388

Moni
para mí

---------- Forwarded message ---------
De: **Moni** <monipatriar@gmail.com>
Date: mar, 8 feb 2022 a las 17:36
Subject: SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LA A
To: <isaacabadia@yahoo.es>

Buenas tardes Dr. Bendiciones

Dr. Por instrucciones de la Dra. Matilde Beltran le envío oficio bajo código AMC-OFI-0011892-2022


Cartagena de Indias D. T y C., martes, 8 de febrero de 2022
Oficio AMC-OFI-0011892-2022

Doctor
LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO
Secretario de Infraestructura

Gmail pmontes@acuacar.com

2 de 11

Revisión temas pendientes

Recibidos ×

Paola Montes lun, 14 feb, 14:50

para mí, Dickson, Leonidas, Debora

feb 15 mar

Revisión temas pendientes

De Google Calendar

Este evento se ha **cancelado**.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión

La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidades a l
se encuentra dirigido y puede contener información de uso interno y/o confidencial. Si usted ha recib
error esta comunicación. sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al +57 (5) 6932770. borr

Gmail acuacar

1 de muchas

AMC-OFI-0018422-2022: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE ESTADO DEL CONVENIO No. 001 de 2020

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura vie, 18 feb, 12:45 (hace 11 días)

para Secretaria, Juridica

inglés > español Traducir mensaje Desactivar para: inglés ×

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

Gmail mercado de bazurto

Segundo informe Mercabastos

Recibidos ×

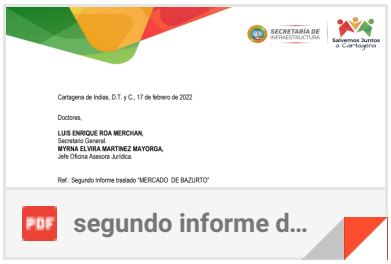
Secretaria de Infraestructura
para Secretaria, Juridica

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje



No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail mercado de bazurto

Fwd: Propuesta Preliminar Red de Mercados

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura
para sharikpereira@gmail.com, mí, Isaac

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

From: FELIX DE JESUS COSSIO PORTO <FJCOSSIO@findeter.gov.co>
Sent: Friday, February 11, 2022 10:29:51 AM
To: Secretaria de Infraestructura <infraestructura@cartagena.gov.co>
Cc: FRANCISCO ANTONIO CAMPO VERGARA <FACAMPO@findeter.gov.co>; SUSA
Subject: Propuesta Preliminar Red de Mercados

Estimado secretario, buen día

De acuerdo con lo conversado esta mañana, adjunto propuesta preliminar que tiene como objeto “el Cultural de Cartagena de Indias en adelante Cartagena de Indias D.T y C, para el **desarrollo de la I prefactibilidad del proyecto “Sistema de Mercados Públicos”**.

Quedamos atentos a su revisión y comentarios

No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail mercado de bazurto

Primer Informe Mercabastos

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura
para Secretaria, Juridica

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje



Gmail acuacar

8 de muchas

RV: Col-36-b Cambio fecha evento cierre proyecto . NUEVA FECHA 5 febrero 2022

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura <infraestructura@cartage… vie, 21 ene, 17:43
para Jcbabilonia@hotmail.com, Juan, Monica, Isaac, mí

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Salvemos Juntos a Cartagena

De: Serrador Cespedes, Borja <borja.serrador@aecid.es>
Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 16:49
Para: José Cabrales Escobar <JCABRALES@acuacar.com>; stellarodriguez <stellarodriguez@apccolombia.gov.co>; CTellez <CTellez@minvivienda.gov.co>; Secretaria General <secretariageneral@cartagena.gov.co>; Secretaria de Infraestructu <infraestructura@cartagena.gov.co>; Cooperacion Internacional <cooperacion@cartagena.gov.co>; Servicios Publicos <serviciospublicos@cartagena.gov.co>

Gmail Buscar correo

2022-1001-08546-S Requerimiento tramites convenios Alc

MARIA CANDELARIA LEOTTAU SANMIGUEL
Buenas tardes Isaac, Teniendo en cuenta que eres el abogado encargado de estos procesos te e

Isaac Abadia <isaacabadia37@gmail.com>
para MARIA, gustavo

buenos días Candelaria,

en virtud al correo que antecede, me permito referirme en los siguientes términos:

1. El dia de ayer ya se programó con la asesora jurídica de acuacar Paola Montes, una rutina de t
fin de dar respuesta a los trámites que se tienen pendientes por parte de la Secretaría distrital de in

2. Es importante que en este tipo de trabajos también esten los supervisores de los convenios de los
se requiera para culminar en debida forma los procesos.

Responder Responder a todos Reenviar

No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail

Buscar correo

AMC-OFI-0013810-2022: CONCEPTO DE VIABILIDAD Y FIR ANI"

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura
para Juridica

inglés > español Traducir mensaje

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje


Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural
Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de febrero de 2022

Oficio AMC-OFI-0013810-2022

Doctora:
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA

No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail yamilemejiar@gmail.com

Doctora
Myrna Elvira Martínez Mayorga.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Envío *la Carta de compromiso exigida por la ANI* para tramitar el permiso de intervención de la vía en la o el cual tiene por

OBJETO:

"La ejecución accesorio al contrato para la gestión integral de los servicios de acueducto y alcantarillad Cartagena S.A. E.S.P."

OBRA A DESARROLLAR:

"Red de alcantarillado faltante sector doña manuela entre el pr00+507 y el pr00+640 en la vía de l estructurada dn 200mm entre el pr00+507 y el pr00+640 y el cruce perpendicular de la vía de la cordia estructurada dn 200mm discriminado de la siguiente manera: 25 metros de tubería serán instalados m serán instalados mediante excavación a cielo abierto hasta empalmar a la cámara de inspección existente

Es pertinente mencionar que la adecuación referenciada en al acápite inicial, es fundamental para continu autorización.

Quedo atento a los comentarios y/o solicitudes que requiera de mi parte.

Atentamente,
Luis Alberto Villadego Carcamo.

Gmail yamilemejiar@gmail.com

MEMORANDO AMC-MEM-000143-2022: RECEPCION DE A
faltantes de la ejecución contractual vigencia 2021 Recibic

Secretaria de Infraestructura
para Carla, Nelson, Guillermo, gbermudezinfraestructura@gmail.com, Jcbabilonia@hotmail.com, Juan,

inglés > español Traducir mensaje

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Centro, Plaza del Joe Edf. Empresas Publicas, 4to piso
https://infraestructura.cartagena.gov.co/

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | Salvemos Juntos a Cartagena

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje



MEMORANDO AMC-MEM-000143-2022

De:	LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO	Secretario de Infraestructura
Para:	CONTRATISTAS VIGENCIA	2021
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 8 de febrero de 2022	
Asunto:	RECEPCION DE ARCHIVO - Informes mensuales faltantes de la ejecución contractual vigencia 2021	

Cordial saludo,

No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail yamilemejiar@gmail.com

SOCILIZACION DE PLANIFICACION DE LA SID

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura
para adalberto-perez-burgos@hotmail.com, Avillamizar2021@gmail.com, Adriana, albertobaronsid@gm

ene
31
lun

SOCILIZACION DE PLANIFICACION DE LA SID

Míralo en Google Calendar

Cuándo lun 31 de ene de 2022 2pm – 4:30pm (COT)

Participantes abogadosantiagopenaranda@gmail.com, aguasacharler .com, albertobaronsid@gmail.com...

Cartagena de Indias, 31 de ene. de 22

SEÑORES

FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRIT

Asunto: ***Socialización de Planificación 2022 de la SID.***

No h
cha
recie
Iniciar
nue

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 DEL 9/8/2021

Convocante (s): AE INGENIEROS S.A.S.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)

Asunto: Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y los anexos que soportan el mismo.

Comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el **acuerdo** celebrado entre **AE INGENIEROS S.A.S.** y DISTRITO DE CARTAGENA**,** junto con el expediente correspondiente, con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015[1].
Atentamente,

Anexo;
1. Acta de audiencia con acuerdo conciliatorio de fecha 01 de diciembre de 2021
2. Copia del poder de la convocada
3. Certificación de la convocada
4. Solicitud de conciliación y anexos
5. Correos electrónicos del trámite conciliatorio
6. Grabación de la audiencia en mp4,

SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 12° del Decreto 1716 de 2009.*

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Convocante (s): AE INGENIEROS S.A.S.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Pretensión: $ 773.145.990,70

En Cartagena de Indias, hoy **01 de diciembre de 2021**, siendo las **02:00:00 PM**, el suscrito Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativos, **LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA** en asocio con la sustanciadora del Despacho, la sustanciadora, **SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN,** se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada, bajo la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020 expedida por el señor Procurador General de la Nación, por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en forma permanente y en cualquier tiempo. Se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **JESUALDO CARRILLO OSPINA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **72264734** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **127710** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

Igualmente, comparece el(la) doctor(a) **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMÓN** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.401.037** y portador(a) de la tarjeta profesional número **332.622** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada DISTRITO DE CARTAGENA de conformidad con el poder otorgado por MYRNA MARTINEZ MAYORGA en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la entidad

El Procurador le(s) ratifica la personería para actuar que le fue reconocida al apoderado de la parte convocante en el auto admisorio de la demanda e igualmente reconoce personería al apoderado(s) de la parte convocada en los términos indicados en el(los) poder(es) que aporta(n). Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratifica en las pretensiones del texto de la solicitud.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta lo siguiente:

AMC-OFI-0150187-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de noviembre de 2021

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0150187-2021

PROCURADOR
130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: **CERTIFICACIONES DE COMITE DE CONCILIACIONES**
Convocante: AE INGENIEROS CIVILES S.A.S
Convocado: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 1120-2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que luego de analizar la solicitud de conciliación del caso de la referencia, el cual fue estudiada en comité del 18 de noviembre de 2021, los miembros del comité de conciliaciones del Distrito de Cartagena adoptaron la siguiente **DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto deciden CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que se encuentra evidenciado el enriquecimiento sin causa por parte del Distrito de Cartagena, ya que la empresa AE INGENIEROS CIVILES S.A.S, fue convocado por la secretaria de infraestructura y recibiendo instrucciones por parte de la misma, bajo la situación de inferioridad y buena fe, presto un servicio al Distrito sin el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato.**

Por lo cual se generaron actuaciones por parte de la Administración que indujeron a la prestación del servicio sin el lleno de los requisitos contractuales, concretándose la tesis del Consejo de estado sobre el enriquecimiento sin causa, contenida en sentencia de unificación proferida por la sección tercera C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa Rad 73001-23-31-000-2000-03075-01

Por lo anterior se presenta la siguiente formula de arreglo: pago de la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($773.145.990,79), sin reconocimiento de intereses moratorios, dicho monto será pagado en un (1) único pago dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación judicial de la presente conciliación, con cargo del rubro de la secretaria de infraestructura.

Cordialmente,

GINNA RIOS ROSALES
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACIONES

Conforme a lo expuesto, se le corre traslado al apoderado de la parte convocante**,** quien manifiesta; "***Estamos de acuerdo con la propuesta conciliatoria***"

El procurador judicial, observa los siguientes presupuestos en el presente acuerdo conciliatorio; ***(i)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ***(ii)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que

justifican el acuerdo, a saber: 1**)** Solicitud de conciliación extrajudicial congruente con el acuerdo conciliatorio celebrado 2**)** poderes conferidos con facultad expresa para conciliar,; 3**)** Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la convocada en la cual consta la decisión de CONCILIAR y los parámetros de la propuesta conciliatoria; 4) Oficio de la convocada contentivo de la Invitación a cotizar de la limpieza manual de canales 5) Acta Recibo final de la obra y ***(v)*** Así pues y revisada esta documentación, este Agente del Ministerio Público, considera:

La sentencia de la Sala Plena Sección Tercera, del Consejo de Estado, Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, de fecha 19 de noviembre de 2012, **Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897),** expuso lo siguiente:

"12.2. Con otras palabras, la Sala admite hipótesis en las que resultaría procedente la *actio de in rem verso* sin que medie contrato alguno pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcional y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos dentro de la regla general que antes se mencionó.

Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la *actio de in rem verso* a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

1. Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su *imperium* constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

2. En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

3. En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

12.3. El reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa y de la *actio de in rem*

verso, en estos casos excepcionales deberá ir acompañada de la regla según la cual, el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio y por consiguiente el demandante, de prosperarle sus pretensiones, sólo tendrá derecho al monto del enriquecimiento. Ahora, de advertirse la comisión de algún ilícito, falta disciplinaria o fiscal, el juzgador, en la misma providencia que resuelva el asunto, deberá cumplir con la obligación de compulsar copias para las respectivas investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales."

Para este Agente del Ministerio Público, teniendo en cuenta los soportes jurisprudenciales y el acervo probatorio recopilado, en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público; es ajustado a derecho y adicionalmente favorece al patrimonio público en cuanto es menos oneroso de lo que resultaría la resolución judicial del conflicto, evento en el cual se avizora una altísima probabilidad de condena habida cuenta de los antecedentes facticos de la controversia y de su respaldo probatorio arrimado con la solicitud de conciliación. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, ***al Tribunal Administrativo de Bolívar*****,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada[1] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2:31p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. ***Copia de la misma se entregará a los comparecientes***

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA
Procurador 130 Judicial II Para Asuntos Administrativos

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MICROSOFT TEAMS

JESUALDO CARRILLO OSPINA
Apoderado (a) de la parte convocante

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MICROSOFT TEAMS

JANIS ORTIZ MARIMON
Apoderado (a) de la entidad convocada

[1] *Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.*

ASISTE AL PROCURADOR,

SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN
Sustanciadora

Cartagena, ocho (8) de septiembre de 2021.

Señores.
Procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos de Cartagena – Reparto.
E. S. D.

Ref.: Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho promovida por **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

POSTULACIÓN[1]:

JESUALDO CARRILLO OSPINA, varón, mayor de edad y vecino del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.264.734 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 127.710 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que adjunto, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **AE INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.234.231-4, representada legalmente por **DAVID DE LAVALLE ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.334.691, con el mayor respeto comparezco ante su despacho con el objeto de solicitar formalmente que se cite y se haga comparecer al Representante Legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces o éste haya delegado para tales fines al momento de la comunicación de esta convocatoria, con el propósito que en el día y la hora por usted señalada, se lleve a cabo **"AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL"** prevista

[1] ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.5. DERECHO DE POSTULACIÓN. Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009[2] y reglamentada a través del decreto No. 1069 de 2015[3], en tanto que es propósito de mi poderdante, si esta conciliación es fallida, ejercitar en contra de la convocada el medio de control judicial de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del cual la diligencia que aquí solicito constituye requisito de procedibilidad o presupuesto procesal de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 161 del CPACA, modificado parcialmente por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021.

"METODOLOGÍA DE LA SOLICITUD".

En consideración a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del decreto No. 1069 de 2015 y para efectos de un adecuado entendimiento de la presente solicitud de conciliación que invoco, me permito exponer el siguiente esquema metodológico:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

II. ASPECTOS QUE SE PRETENDE CONCILIAR Y SUPUESTOS DE HECHO EN QUE SE FUNDAMENTAN.

2.1. ASUNTO QUE SE DEMANDARÍA – PROBLEMA JURÍDICO.

2.2. SINOPSIS FÁCTICA DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA.

[2] LEY 1285 DE 2009 (Art. 13) – CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. *A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial".*

[3] DECRETO NO. 1069 de 2.015 (mayo 14). – "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

III. PRETENSIONES.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES PLANTEADAS.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS.

VII. OBLIGATORIEDAD DEL AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA DE CONCILIACION.

VIII. NOTIFICACIONES.

IX. JURAMENTO.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Dentro de la presente solicitud concurren ante su despacho como:

CONVOCANTE: **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.234.231-4**, representado legalmente por el señor **DAVID DE LAVALLE ESCORCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.047.334.691, sociedad que impetra la presente solicitud con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, actuación en la cual se requerirá la materialización de un acuerdo conciliatorio respecto del reconocimiento y pago de las actividades de urgencia realizadas con el objeto de ejecutar la *"LIMPIEZA DE LOS CAÑOS Y CANALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA AFECTADOS POR EL PASO DEL HURACAN IOTA."*

CONVOCADO: El **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, que se encuentra representado legalmente por su alcalde mayor **WILLIAM JORGE DAU**

CHAMAT, o quien haga sus veces al momento de notificarse la admisión y correspondiente citación para la audiencia de conciliación, debido a que esta entidad fue la solicitante y beneficiaria de las actividades que son objeto de la pretensión de reconocimiento y pago por parte de la sociedad que represento.

II. ASPECTOS QUE SE PRETENDEN CONCILIAR Y SUPUESTOS DE HECHO EN QUE SE FUNDAMENTAN.

Con el propósito de que el Ministerio Público conozca con precisión el soporte fáctico de la solicitud de conciliación que a continuación se impetra, nos permitimos describir de forma cronológica los hechos que dan lugar a la activación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2.1. ASUNTO QUE SE DEMANDARÍA – PROBLEMA JURÍDICO.

El asunto que sería eventualmente objeto de demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por conducto del medio de control de Reparación Directa, se circunscribe a la solicitud de reconocimiento y pago en favor de la sociedad que represento de las actividades de urgencia ejecutadas, en virtud de la emergencia producida por el desbordamiento de diversos caños y canales de la ciudad de Cartagena, durante el paso del huracán "IOTA" por el mar caribe, hacia los meses finales del año 2020, las cuales no pudieron formalizarse contractualmente de acuerdo con las disposiciones vigentes, y tampoco han sido reconocidas y pagadas por el Distrito de Cartagena, no obstante la ejecución y entrega material de las mismas, el beneficio que representó por el ente territorial y el carácter excepcional de su realización, con ocasión de las circunstancias de urgencia que motivaron la intervención de mi representado.

2.2. SINOPSIS FÁCTICA DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA.

2.2.1. Como fue de conocimiento y notoriedad pública, en el mes de noviembre de 2020 el huracán "IOTA" causó graves estragos en diversos países y poblaciones limítrofes con el mar caribe, entre ellos el distrito de Cartagena, cuyo territorio fue gravemente afectado por una emergencia invernal como consecuencia de las lluvias, tormentas eléctricas, fuertes vientos e inundaciones acontecidas, provocando importantes perjuicios en la infraestructura y viviendas de distintas comunidades de la ciudad, particularmente aquellas ubicadas en las adyacencias de los caños y canales menores: Canal Bolívar, Canal San Pablo, Canal Barcelona, Canal María Auxiliadora, Canal Amador y Cortes y Canal San Martín.

2.2.2. Como consecuencia de esta grave calamidad, el Distrito de Cartagena, por intermedio de su Secretaría de Infraestructura, solicitó a mi representada, **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, invitación para la intervención de caños y canales en la ciudad de Cartagena, para lo cual requirió una descripción perentoria de los ítems, cantidades y precios unitarios de dichas obras, y señaló que contaba con la disponibilidad presupuestal para atender tal necesidad.

2.2.3. Ante la urgencia de las obras requeridas y las manifestaciones sobre el particular por parte del Distrito, **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.** procedió a contestar la invitación formulada y manifestar su disponibilidad para aceptar las instrucciones y condiciones técnicas y económicas previstas por el Distrito de Cartagena, y en virtud de ello, inició las actividades de urgencia el 16 de diciembre de 2020, tal y como quedó plasmado en el acta de inicio por parte del representante legal suplente de la sociedad que represento, así como del

Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, de cuyo contenido se advierten las siguientes consideraciones.

"(…) mediante oficio AMC-OFI-0102270-2020, se solicitó a la Secretaría de Infraestructura coordinar la realización de la limpieza y mantenimiento de los canales y las estructuras hidráulicas de la ciudad de Cartagena que están priorizados, y así poder mitigar el daño que ocasionan en sus comunidades aledañas a los mismos. (…)

En cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Infraestructura debe realizar las gestiones, actividades y demás actuaciones que se requieran ***para conjurar situaciones excepcionales y calamitosas derivadas de fenómenos de fuerza mayor****, como es el caso de la fuerte ola invernal que afecta a la ciudad de Cartagena de Indias durante los últimos días, con ocasión al paso del huracán IOTA por el Mar Caribe.*

Las anteriores circunstancias evidentemente tienen el carácter de calamidad pública y demanda de una intervención urgente*, pues a través de estas* ***se pretende conjurar una situación indudablemente excepcional, relacionada con hechos de calamidad pública constitutivos de desastre que requieren una actuación inmediata por parte del distrito de Cartagena.***

En este orden de ideas, por medio del oficio N° AMC-OFI-0107313-2020 de fecha 27/11/2020, se formuló invitación a la sociedad AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. para la realización de las mismas, considerándose para tal fin un presupuesto inicial de MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO TRES MIL DOS

PESOS M/L ($1.211.103.002) y la necesidad de intervenir y concluir las actividades a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

En consecuencia, se requiere el inicio de las actividades de limpieza de los caños y canales de la ciudad de Cartagena, con el propósito de evitar más inundaciones de las ocurridas hasta este momento, y mitigar los efectos de las acontecidas hasta la fecha".

2.2.4. Al tratarse de situaciones absolutamente excepcionales, relacionadas con hechos constitutivos de fuerza mayor, el distrito dispuso dar inicio inmediato de las actividades, fundamentado en que las mismas estaban dirigidas a la atención de una situación de calamidad pública acontecida en la ciudad, comprometiéndose para tal fin a gestionar los trámites correspondientes para amparar su ejecución, previstas en la presente acta y en los documentos que la anteceden. Así también se consagró en la aludida acta de inicio de fecha 16 de diciembre, que en sus apartados finales señaló:

i. "ACUERDA.

PRIMERO: *Dar inicio inmediato de las obras requeridas para la* ***atención de la situación de calamidad pública acontecida en la ciudad de Cartagena****, de acuerdo con el objeto, valor, plazo y demás condiciones informadas al ejecutante.*

SEGUNDO: *La suscripción de la presente acta de inicio implica para las partes firmantes el* ***reconocimiento y aceptación de las condiciones de emergencia y calamidad pública existentes para la ejecución del objeto del contrato.***

TERCERO: ***La Secretaría de Infraestructura se compromete a gestionar los trámites correspondientes para amparar la ejecución de las actividades de atención de la calamidad pública, previstas en la presente acta y en los documentos que la anteceden****”.*

2.2.5. El inicio de las actividades acordadas y consignadas en la pluricitada acta, fue debidamente informado por el distrito de Cartagena en sus redes sociales institucionales, por intermedio de las cuales divulgó el comienzo de las labores de intervención y limpieza de los distintos caños y canales afectados por las lluvias, y cuyo desbordamiento generó las inundaciones de sus áreas colindantes. De lo anterior, se puede apreciar la publicación realizada el 19 de diciembre de 2020 por la cuenta oficial de la Secretaría de Infraestructura del distrito en la red social Twitter.

2.2.6. Con ocasión de la ejecución de las actividades correspondientes a este proyecto, la sociedad A.E. Ingenieros Civiles S.A.S. y el Distrito de Cartagena, suscribieron el acta de avance parcial de obra N° 1, de fecha 31 de diciembre de 2020, integrada por 55 folios y donde quedó constancia de la ejecución y recibo de actividades por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($773.145.990,79)**, discriminados de la siguiente forma:

- **Actividades realizadas:** 1. Excavación mecánica de residuos sólidos y sedimentos en canal; 2. Excavación manual de residuos sólidos y sedimentos en canal; 3. Acarreo, cargue y transporte de residuos y sedimentos; 4. Desmonte de Malezas; 5. Disposición final de residuos en relleno sanitario y 6. Estabilización con cal de lodos para su transporte.

- **Valor actividades ejecutadas:** 1. Subtotal: $649.702,513,27; 2. IVA (19%) $123.443.4777,52; 3. Total con IVA (COP): $773.145.990,79.

2.2.7. En consideración a lo acordado en el numeral 3 del acta de inicio, mi representado sostuvo varias reuniones y comités con la Secretaría de Infraestructura, dependencia responsable de coordinar todo lo concerniente con la realización de las obras de mantenimiento de los canales, solicitando muy comedidamente la formalización del contrato de obra originado con ocasión de las circunstancias en comento, ante lo cual funcionarios de esta dependencia se limitaron a informar verbalmente que desde el día 22 de diciembre del año 2020, se habían efectuado las solicitudes correspondientes ante las dependencias encargadas, pero sin que se conociera de una respuesta oficial dirigida a mi representado, motivo por el cual se determinó por parte de este, una vez cuantificada la primera acta parcial de obra, concluir la ejecución de las obras de limpieza en los diversos caños y canales de la ciudad de Cartagena.

2.2.8. La debida ejecución de las actividades y el beneficio social generado por las mismas, fue producto de reconocimiento y divulgación por parte del distrito nuevamente en las redes sociales, a través de las cuales el día 9 de febrero del año en curso fue publicada en la misma cuenta indicada previamente, una imagen comparativa del antes y después del canal San Martín, cuerpo de agua beneficiado por la intervención realizada por mi representada, con ocasión de las obras de urgencia que ordenó realizar el ente territorial, lo que evidencia la ejecución y el irrefutable éxito de la actividad realizada. Este ejercicio de publicidad, de igual forma se ejercitó por otros medios de prensa, como se puede apreciar en las imágenes aportadas en el acápite de prueba.

2.2.9. Desafortundamente, las circunstancias que imposibilitaron al distrito de Cartagena atender su compromiso, conllevaron a su vez a anunciar la determinación de no continuar con la ejecución de las actividades, mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Infraestructura Distrital, en la cual se expresó:

> *"El suscrito Representante Legal Suplente de la sociedad* ***A.E. INGENIEROS CIVILES S.A.S.****, de la forma más respetuosa me dirijo ante usted, con el propósito de NOTIFICAR nuestra decisión de no continuar ejecutando las obras de limpieza que veníamos adelantando en diversos caños y canales de la ciudad de Cartagena, y que fueron requeridas y ordenadas por la entidad territorial, atendiendo la situación de calamidad declarada por el distrito.*
>
> *Esta compleja, pero forzosa decisión, fue tomada debido a la demora injustificada en el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades entre las partes, situación que a nuestro criterio es contraria a los postulados contenidos en la ley con relación a la forma de contratación de actividades producto de la calamidad, no obstante la posibilidad de iniciar de forma urgente su ejecución.*
>
> *Es de gran importancia remarcar que estas obras se estaban ejecutando en este momento por parte de la empresa que represento, debido a una invitación formal realizada por el Distrito de Cartagena para tal propósito, teniendo como fundamento la calamidad generada en los caños y canales de la ciudad por la ola invernal desatada a raíz del paso del huracán "IOTA", y a la cual respondimos positivamente*

manifestando nuestra intención, capacidad e idoneidad de ejecutar las actividades, como consta en el acta de inicio suscrita para tal fin.

Lamentablemente hasta la fecha no hemos podido realizar la facturación de las actividades ejecutadas, muy a pesar de que la sociedad A.E. INGENIEROS CIVILES S.A.S., ha realizado una inversión cuantiosa de recursos para adelantar las obras de limpieza de los caños y canales de la ciudad de Cartagena que hasta ahora se han intervenido, cuyos resultados satisfactorios saltan a la vista e inclusive han sido objeto de divulgación y reconocimiento por parte de la propia entidad en medios de comunicación escrita, hablada, página web y redes sociales.

Las actuales circunstancias nos llenan de incertidumbre y de inseguridad legal para seguir adelante, razón por la cual tomamos la decisión de no continuar las actividades encomendadas por la entidad, hasta tanto esta no culmine los trámites necesarios para amparar la ejecución de las intervenciones realizadas por nuestra empresa".

En efecto, las circunstancias que condujeron a la ejecución de estas actividades por parte de la sociedad que represento, se enmarcan en el escenario del ejercicio de la confianza en la autoridad y los mandatos de la entidad convocada, que solicitó a mi poderdante la ejecución inmediata de las obras, ante la necesidad de conjurar hechos de calamidad, supuesto fáctico propio de instituciones tales como la urgencia manifiesta, de ahí que ante la imposibilidad de lograr el reconocimiento y pago de estas actividades, acudimos al aforismo de la *"actio in rem verso"*, y las alternativas que admiten

excepcionalmente su procedencia para lograr el pago de actividades prestadas a favor de entidades públicas, conforme lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el particular.

III.- PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta la descripción fáctica realizada, nos permitimos formular las siguientes pretensiones en la presente instancia conciliatoria, con el propósito que las partes se comprometan a:

PRIMERA: Pagar por parte del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS a la sociedad AE INGENIEROS CIVILES S.A.S., la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($773.145.990,79)**, correspondiente a las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante en el acta de recibo parcial de obra N° 1 de fecha 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: Cancelar en favor de la sociedad AE INGENIEROS CIVILES S.A.S., los intereses generados desde la causación de la obligación reclamada hasta el momento en que se realice el pago total de la misma.

TERCERA: Reconocer que, con ocasión a la declaratoria de calamidad pública, se acordó entre las partes la intervención urgente y ejecución inmediata de las actividades de "LIMPIEZA DE LOS CAÑOS Y CANALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA AFECTADOS POR EL PASO DEL HURACAN IOTA".

CUARTA: Reconocer por parte del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS haber recibido satisfactoriamente por parte de la sociedad AE INGENIEROS S.A.S., la ejecución de las obras en cuestión, de acuerdo con las cantidades y valores descrito en el acta parcial No. 1 de fecha 31 de diciembre 2020.

QUINTA: Reconocer por parte del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS el beneficio obtenido con ocasión de las actividades realizadas por la sociedad AE INGENIEROS S.A.S., y el deber de reconocimiento y pago, a título compensatorio, de las sumas que se pretenden, con ocasión de la figura de la actio in rem verso o enriquecimiento sin causa, al estarse ante una calamidad pública, supuesto factico para adelantar obras de urgencia.

SEXTA: Reconocer que nos encontramos frente a una causal de responsabilidad patrimonial, conforme a la filosofía jurídica del artículo 90 de la Constitución Política.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES PLANTEADAS.

4.1. DE LA ACTIO IN REM VERSO.

La actio in rem verso o enriquecimiento sin causa, a partir de las construcciones realizadas inicialmente por la Corte Suprema de Justicia[4], es aquella figura que cuestiona la existencia del enriquecimiento de una parte en defecto del empobrecimiento correlativo de la otra[5], sin que exista una causa que justifique dicho desequilibrio y sin que concurra otra acción que permita lograr la restitución del mismo, situación que, como se verá más adelante, **por regla general**, no puede ser alegada en el derecho de la contratación estatal para reclamar pago de obras, bienes o servicios ejecutados sin contrato, pues por intermedio de esta figura no se puede desconocer o

[4] Sentencia de septiembre 6 de 1935, G. J. No. 1901 y 1902 Tomo XLII, p. 587-606. Sala de Casación Civil: Sentencia de 19 de septiembre de 1936, G. J. No. 1914 y 1915 Tomo XLIV, p. 431-437, Magistrado Ponente: Ricardo Hinestrosa Daza.

[5] Código de Comercio **ARTÍCULO 831. <ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA>.** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.

contrariar una norma, como sería en este caso la dispuesta en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, relativa al perfeccionamiento del contrato estatal.

Sin embargo esta posición, actualmente vigente y univoca, no siempre contó con dicha armonía, tanto así que la ausencia inicial de un criterio unificado en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la procedencia de la *"Actio In Rem Verso"* en las relaciones contractuales de la administración pública, fue la que generó la necesidad de que éste alto organismo judicial consolidara un razonamiento para resolver esta problemática, bajo la línea argumental vista en el párrafo anterior, pero a su vez estableciendo exactas excepciones al mismo, ante lo cual estableció claros lineamientos sobre los siguientes temas a saber:

I) La procedencia de este tipo de pretensiones en el marco de la contratación estatal.

II) La acción judicial procedente para su reclamo.

III) Las reglas de competencia y caducidad que deben observarse.

4.1.1. DE LA PROCEDENCIA.

Para absolver el primero de los tópicos enlistados, el Consejo de Estado procedió a revisar el concepto de buena fe en el marco de los vínculos contractuales sostenidos por las autoridades administrativas, así como la naturaleza de principio jurídico que tiene la prohibición de enriquecimiento sin causa, por cuanto ello resulta de gran relevancia para determinar la procedencia de pretensiones tendientes al reconocimiento de prestaciones suministradas sin la existencia de contrato alguno.

El alto tribunal señaló a través de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2012, y por intermedio de providencias posteriores que ratifican dicha postura[6], que por regla general, quien alegue como argumento la buena fe en el suministro de un bien o servicio a la administración sin la existencia de contrato, para exigir luego en sede judicial su reconocimiento invocando el axioma que proscribe el enriquecimiento sin justa causa, debe tener en cuenta que ésta debe corresponder a una buena fe objetiva y no subjetiva, como bien se explica en el siguiente apartado jurisprudencial:

> *"Y si se invoca la buena fe para justificar la procedencia de la actio de in rem verso en los casos en que se han ejecutado obras o prestados servicios al margen de una relación contractual, como lo hace la tesis intermedia, tal justificación se derrumba con sólo percatarse de que la buena fe que debe guiar y que debe campear en todo el iter contractual, es decir antes, durante y después del contrato, es la buena fe objetiva y no la subjetiva.*
>
> *En efecto, la buena fe subjetiva es un estado de convencimiento o creencia de estar actuando conforme a derecho, que es propia de las situaciones posesorias, y que resulta impropia en materia de las distintas fases negociales pues en estas lo relevante no es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados*

[6] **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.** Bogotá D.C siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015). **Radicación: 27001-2331-000-2008-00153- 01 (44.321)**

de la lealtad y la corrección, en lo que se conoce como buena fe objetiva."[7]

Teniéndose suficiente certeza acerca de la prevalencia de la denominada buena fe objetiva en las relaciones jurídico – contractuales sostenidas por los particulares con el Estado, y por ende la improcedencia primaria de cualquier intento de reclamación ante la ausencia de contrato estatal, también se indica en el fallo citado la existencia de tres escenarios taxativos y específicos en los cuales resulta procedente la interposición de acciones judiciales encaminadas a solicitar el reconocimiento y pago de prestaciones ejecutadas sin contrato, cuyos presupuestos fácticos son:

"A) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo;

B) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal;

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 73001-23-31-000-2000-03075-01 Proferida el 12 de noviembre de 2012.

> ***C) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.***"[8]

En atención a lo desarrollado por el Consejo de Estado en la sentencia citada, y lo sostenido hasta la fecha, es indiscutible que a partir de la expedición de dicha providencia sólo resulta procedente invocar la prohibición de enriquecimiento sin causa de las entidades públicas en el marco de sus relaciones contractuales, de acuerdo con los tres supuestos fácticos que se han traído a colación.

4.1.2. DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA Y CADUCIDAD, Y LA ACCIÓN JUDICIAL PROCEDENTE.

En lo correspondiente al medio judicial idóneo y las reglas de competencia y caducidad aplicables cuando los particulares pretendan requerir el reconocimiento y pago de prestaciones suministradas sin la suscripción del respectivo contrato, la jurisprudencia ha expresado que:

> *"si se tiene en cuenta que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la actio de in rem verso se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para enrutarla, fácilmente se concluye que en materia de lo contencioso administrativo a la pretensión de*

[8] Sentencia ídem

enriquecimiento sin causa le corresponde la vía de la acción de reparación directa (…).

Corolario de lo anterior es que todo lo atinente a la competencia y a los términos de caducidad en los casos de enriquecimiento sin causa se rigen por los de la reparación directa porque esa pretensión se hace valer mediante esta acción.”[9]

En los apartes citados se demuestra que el Consejo de Estado dejó plenamente establecido que la *“actio in rem verso”* no es un medio de control judicial autónomo por el cual se pueda acudir a la justicia contenciosa administrativa para requerir la reparación derivada del daño ocasionado a los particulares por suministrar prestaciones a la administración sin la existencia de un contrato, sino que se trata de un principio jurídico que se incorpora como pretensión en estos casos.

Como respuesta a esta premisa, se encuentra entonces clarificado que para solicitar el reconocimiento del daño sufrido por el particular en virtud de estos supuestos, debe sustanciarse dicho requerimiento por conducto del medio de control de Reparación Directa, que en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011, se encuentra consagrado en el artículo 140[10], lo que por sustracción de materia

[9] Sentencia Ídem.

[10] Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará

conlleva a concluir que le son aplicables las reglas de competencia y caducidad que para tal efecto desarrolla este compilado normativo.

En lo que concierne a la caducidad de la Reparación Directa, la misma se desarrolla de acuerdo con lo previsto en el literal i) del numeral 2° del artículo 164[11] del C.P.A.C.A., norma que establece que el medio de control de reparación directa se impetrará dentro del lapso de dos (2) años, contados a partir de una de estas 2 circunstancias: el día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior, pero en el entendido **que pruebe** la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

> *"Si bien al proceso en el cual se dictó la sentencia objeto de apelación le resulta aplicable lo establecido en el Código Contencioso Administrativo en relación con la caducidad, la Sala advierte que las normas en las cuales se contempla el tema en la Ley 1437 de 2011 tienen relación con el criterio a reiterar en esta providencia. Para determinar la caducidad de las demandas incoadas en ejercicio del medio de control de reparación directa, de conformidad con el literal i del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011 , se estableció un término de dos años contados a partir: del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño: o, (ii) de cuando el demandante tuvo o debió tener*

la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

[11] Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior, y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. Así, de conformidad con este criterio normativo, es preciso determinar entonces en qué momento se concreta el daño antijurídico que se pretende acreditar en la demanda[12]"

En el caso que nos ocupa, la comunicación fechada el 27 de noviembre de 2020, mediante la cual el Distrito de Cartagena solicita a AE Ingenieros Civiles S.A.S. la cotización de las obras de intervención a los caños y canales de la ciudad afectados por la emergencia invernales, además de permitirnos acreditar como la entidad estatal empezó a estructurar la solicitud a mi poderdante para su intervención de la manera más rápida y eficaz posible, nos posibilita demostrar que desde su ocurrencia, como hito o evento más antiguo en esta cadena de sucesos, no ha transcurrido el termino previsto por la ley para considerar que caducó el medio de control correspondiente.

Lo anterior es sumamente importante, puesto que no solo estamos ante una situación materialmente conciliable, sino que la misma no se haya expresamente inmersa en los casos previstos por la ley para imposibilitar la conciliación extrajudicial en los asuntos de lo contencioso administrativo, según se advierte en el parágrafo 1º del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal reza:

"PARÁGRAFO 1. *No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:*

(…)

[12] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308).

- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado".

4.1.3. DEL CASO CONCRETO.

En este caso particular, conforme lo manifestamos en el acápite de hechos, la sociedad **A.E. INGENIEROS CIVILES S.A.S.** procedió a contestar la invitación formulada y manifestar su disponibilidad para aceptar las instrucciones y condiciones técnicas y económicas previstas por el Distrito de Cartagena, y en virtud de ello, inició las actividades de urgencia el 16 de diciembre de 2020, tal y como quedó plasmado en el acta de inicio por parte del representante legal suplente de la sociedad que represento, en la cual se dejó constancia que las acciones a realizar buscarían:

1. Conjurar situaciones excepcionales y calamitosas derivadas de fenómenos de fuerza mayor, como es el caso de la fuerte ola invernal que afecta a la ciudad de Cartagena de Indias durante los últimos días, con ocasión al paso del huracán IOTA por el Mar Caribe.

2. Intervenir de carácter urgente, para conjurar una situación indudablemente excepcional, relacionada con hechos de calamidad pública constitutivos de desastre que requieren una actuación inmediata por parte del distrito de Cartagena.

3. Reconocer y aceptar por las partes las condiciones de emergencia y calamidad pública existentes para la ejecución del objeto del contrato.

4. Gestionar, por parte de la entidad convocada, a través de su Secretaría de Infraestructura, los trámites correspondientes para amparar la ejecución de las actividades de atención de la calamidad pública, previstas en el acta y en los documentos que la anteceden.

Obrando conforme a las directrices a la que se refiere la jurisprudencia del Consejo de Estado antes citadas, la sociedad convocante aceptó las condiciones técnicas y económicas establecidas por la entidad territorial, y procedió a trasladar hasta los distintos frentes de intervención, su maquinaria y equipo humano, iniciando las obras el 16 de diciembre de 2020, conforme consta en la aludida el acta de inicio, al ser informado que se trataba de una situación de calamidad y de urgente atención.

Así mismo, la firma del acta de inicio es, además, la prueba inequívoca del obrar recto, diligente y transparente de la sociedad que represento en esta problemática, toda vez que, siguiendo las instrucciones del Distrito de Cartagena de intervenir de inmediato estos cuerpos de agua que estaban generando una grave afectación sanitaria a la comunidad, ejecutó de manera célere y eficaz las obras requeridas, hasta las cantidades y valores previstos en el acta parcial de obra No. 1 del 31 de diciembre del año anterior.

En todo momento la sociedad convocante actuó bajo la convicción que el Distrito adoptaría las decisiones administrativas que permitirían suscribir el contrato, y en consecuencia, acató sus instrucciones de la Secretaría de Infraestructura, dependencia encargada de coordinar la realización de la limpieza y mantenimiento de los canales, requerir los servicios de mi mandante, así como de supervisar las obras y recibir a satisfacción las actividades ejecutadas.

En consonancia con los argumentos esbozados, se evidencia la configuración de una de las causales de procedencia de reconocimiento de obras ejecutadas en favor de entidades estatales sin que exista un contrato previo, conforme lo indica el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 12 de noviembre 2012, identificada con radicación: 73001-23-31-000-2000-03075-01, esto es,

> *"En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993"*

Finalmente, con relación a las excepciones de la exigencia escrita del contrato de la que trata el citado extracto jurisprudencial, el artículo 41 ídem ratifica que el actuar de mi representado se ajustó a las normas legales, que permitían prescindir de la celebración del contrato en un caso como el acontecido, a la espera que durante la ejecución de la actividad, la administración adoptara las medidas para su posterior celebración y de esta forma poder recibir la remuneración y/o contraprestación, en concordancia con el objeto ejecutado.

> *"Artículo 41. (…)*
>
> *En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante".*

De esta manera, en este caso en particular, es procedente la actio in rem verso, aun sin que exista contrato alguno, en la medida que conforme a lo expuesto, procede una de las posibilidades habilitadas por la jurisprudencia de forma excepcional, relativa a las actividades de urgencia, de ahí que instamos al Distrito de Cartagena a resolver esta diferencia de manera amigable

mediante el uso de este medio de solución alternativo de conflictos, para esta forma evitar que se prolongue un hecho jurídico que está afectando a mi representado, en la medida que el ente territorial se benefició a expensas del patrimonio de una sociedad, que colaboró con esta atendiendo su llamado y le permitió conjurar una situación calamitosa, que afectaba a la ciudad y un importante número de sus habitantes.

V.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de conciliación se impetra como requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de Reparación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en virtud de la cual se requiere el reconocimiento y pago de actividades ejecutadas en favor de una entidad estatal, y recibidas a satisfacción en acta parcial de obra N° 1 de fecha 31 de diciembre de 2020, se estima la cuantía de esta solicitud de conciliación en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($773.145.990,79)**, valor de las actividades realizadas por mi poderdante, y contenidas en la referida acta de avance parcial.

VI.- MEDIOS DE PRUEBAS.

Se aportan como pruebas documentales las siguientes:

- Poder especial para actuar.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AE Ingenieros Civiles S.A.S.

- Comunicación identificada con Radicado N° AMC-OFI-0107313-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante la cual el Distrito de Cartagena solicita cotización a la sociedad AE Ingenieros Civiles S.A.S., para la ejecución de las actividades urgentes en canales y caños de la ciudad.

- Acta de inicio de obra de fecha 16 de diciembre de 2020.

- Acta de avance parcial de obra N° 1 de fecha 31 de diciembre de 2020.

- Comunicación por medio de la cual se notificó la no continuidad de la realización de las actividades, de fecha 29 de enero de 2021.

- Imágenes de las publicaciones realizadas por el distrito de Cartagena en las redes sociales y medios de comunicación, ponderando la ejecución de las actividades.

VII.- OBLIGATORIEDAD DEL AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA DE CONCILIACION.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones incoadas en esta solicitud de conciliación, así como el medio de control de que se impetraría en caso de ser fallida esta instancia, resulta obligatorio agotar el escenario de la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación.

VIII.- NOTIFICACIONES.

La sociedad convocante y el suscrito profesional del derecho, las recibimos en la carrera 57 # 99A - 65 Edificio Torres del Atlántico, oficina 205 de la ciudad de Barranquilla y al correo: jcarrillo@jcoabogados.com

La entidad convocada las recibe en el centro diagonal 30 # 30-78 Plaza de la Aduana de la ciudad de Cartagena y al correo: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

IX. - JURAMENTO.

Tanto el suscrito profesional del derecho, como el representante legal de la sociedad convocante, manifestamos bajo gravedad de juramento, que no hemos iniciado acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a reclamar las pretensiones invocadas en la presente solicitud de conciliación.

De usted, atentamente,



JESUALDO CARRILLO OSPINA.
C.C. No. 72.264.734 de Barranquilla.
T.P. 127.710 del C.S.J.

SEÑORES:
PRCURADURIA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO:	**1120-2021**
CONVOCANTE:	**AE INGENIEROS S.A.S**
CONVOCADO:	**DISTRITO DE CARTAGENA**

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA , mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctora **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMÓN**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.143.401.037 y Tarjeta Profesional No 332622 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: janisortizm@gmail.com

Respetuosamente,

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

JANIS PAOLA ORTIZ MARIMÓN
C.C. No. 1.143.401.037
T.P. No. 332622 del C. S. de la J.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

DOCUMENTALES AUDIENCIA DE RAD 1120-2021

Janis Ortiz <janisortizm@gmail.com>

Mié 1/12/2021 10:44 AM

Para: Sindi Lucia Pinedo Tunon <spinedo@procuraduria.gov.co>; Luis Guillermo Gonzalez Zabaleta <lggonzalez@procuraduria.gov.co>; jcarrillo@jcoabogados.com <jcarrillo@jcoabogados.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Poder AE INGENIEROS (1).pdf; 20211201 CERTIFICADO AE INGENIEROS.pdf; Documentos que acreditan poder - Janis Ortiz (1) (2).pdf;

Señores
PROCURADURIA 130 JUDICIAL II
CONVOCANTE

Cordial saludo

En mi calidad de apoderada del Distrito de Cartagena me permito remitir las documentales requeridas para la continuación de la diligencia de conciliación de radicado 1120-2021.

Cordialmente,

--
JANIS ORTIZ MARIMÓN
ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Convocante (s): **AE INGENIEROS S.A.S.**

Convocado (s): **DISTRITO DE CARTAGENA**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Pretensión: **$ 773.145.990,70**

Cartagena de Indias, **22 de septiembre de 2021.**

La Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161[13] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[14].

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **AE INGENIEROS S.A.S.** el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) doctor(a) **JESUALDO CARRILLO OSPINA** para actuar en calidad de apoderado del convocante.

TERCERO: Señalar la hora **10:00:00 AM** del día **10 de noviembre de 2021** para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo en forma **no presencial**, mediante la herramienta colaborativa **MICROSOFT TEAMS.**

CUARTO*: La audiencia antes indicadas se realizaran de manera no presencial de conformidad a las siguientes reglas:*

1.- A más tardar el día **hábil antes de la audiencia** los apoderados de las partes deberán suministrar a los siguientes correos electrónicos lggonzalez@procuraduria.gov.co y spinedo@procuraduria.gov.co, la siguiente información y documentos:

1.1.- Los apoderados de la parte convocante:
1.1.1.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.

[13] *CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
[14] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.*

1.1.2.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.
1.1.3.- Sustitución de poder si para la diligencia sustituye poder.
1.1.4.- Si la parte convocante es una entidad se deberá allegar la respectiva certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso
1.1.5- **Las pretensiones y cuantía en archivo WORD a efectos de elaborar constancia al correo spinedo@procuraduria.gov.co**

1.2.- Los apoderados de las partes convocadas:

1.2.1- Allegar certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso. **El memorial contentivo de la posición del Comité de Conciliación de la convocada debe enviarse con copia a la parte convocante, artículo 3 del Decreto 806 de 2020.**

1.2.2- El poder y demás documentos de prueba de la calidad de quien otorga el poder. **Se sugiere que el poder sea conferido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que su remisión provenga del correo institucional de la entidad o convocada**

.
1.2.3.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
1.2.4.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video-llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.
2.- La audiencia se desarrollará así: (para la fecha y hora señalada de audiencia)

2.1.- La audiencia iniciará mediante correo electrónico que remitirá el agente del Ministerio Público, Doctor LUIS GUILLERMO GÓNZALEZ ZABALETA (lggonzalez@procuraduria.gov.co), a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes en la fecha y hora programadas.

2.2.- Mediante una invitación por la herramienta de office **MICROSOFT TEAMS**, realizada desde el correo institucional a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes se constatará la presencia remota a la audiencia.

2.3.- Las partes y el agente del Ministerio Público, celebraran la audiencia virtual preferiblemente en la herramienta **MICROSOFT TEAMS**, la cual quedará grabada y si es necesario, por los correos simultáneos o sucesivos, dirigidos a todos los intervinientes en la audiencia, mediante los cuales harán manifestaciones que consideren procedentes,

2.4.- En el evento en que una de las partes no presente manifestación alguna dentro del término de 30 minutos luego del correo del punto 2.1., se considerará como inasistencia para todos los efectos legales

2.5.- El agente del Ministerio Público levantará un acta del desarrollo de la audiencia, en la cual se describirá el procedimiento llevado a cabo, haciendo referencia sucintamente de las manifestaciones hechas en la audiencia. El acta será suscrita por el agente del Ministerio Público y a ella se adjuntará link de descarga de la grabación. Copia del acta y el link de descarga de la grabación será remitida por medios electrónicos a las partes. Si hubiere acuerdo total o parcial, el agente del Ministerio Público dejará constancia de tal circunstancia

en el acta, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

2.6.- La constancia de que trata el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, será remitida al apoderado convocante por medios electrónicos; y así mismo, los documentos contentivos de su solicitud de conciliación escaneados en formato pdf, si esta fuere presentada en físico, como devolución de la misma.

QUINTO: Comunicar de la presente decisión al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocante(s) y convocada(s); lo anterior a través del correo electrónico suministrado por la parte convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA
Procurador 130 Judicial II Para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Convocante (s): **AE INGENIEROS S.A.S.**

Convocado (s): **DISTRITO DE CARTAGENA**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Pretensión: **$ 773.145.990,70**

Cartagena de Indias D. T. y C.**22 de septiembre de 2021,**

Señores:
DISTRITO DE CARTAGENA
Comité de Conciliación
Buzón Electrónico

Doctor(a):
JESUALDO CARRILLO OSPINA
jcarrillo@jcoabogados.com
Buzón Electrónico

Asunto: Citación Audiencia NO PRESENCIAL de Conciliación Extrajudicial.
Tema: Actio in rem verso. Pago de obras civiles ejecutados.

Comedidamente me permito informarles se profirió auto admisorio de la solicitud de conciliación arriba referenciada, en el cual se señala el día **10 de noviembre de 2021 a las 10:00:00 AM** para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, que se realizará **DE MANERA NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de Office 365 denominada "**Microsoft Teams**".

Con tal propósito, se agendará la reunión virtual cuyo enlace se enviará previamente a la audiencia, al correo electrónico suministrado por el apoderado convocante en la solicitud de conciliación y al que informe la entidad convocada o, en su defecto, al buzón de notificaciones judiciales. En la fecha y hora de la audiencia dar click en el enlace **"Unirse a la reunión de Teams"** para ingresar a la audiencia.

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL

La audiencia antes indicadas se realizaran de manera no presencial de conformidad a las siguientes reglas:

1.- A más tardar el día **hábil antes de la audiencia** los apoderados de las partes deberán suministrar a los siguientes correos electrónicos lggonzalez@procuraduria.gov.co y spinedo@procuraduria.gov.co, la siguiente información y documentos:

1.1.- Los apoderados de la parte convocante:
1.1.1.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
1.1.2.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.
1.1.3.- Sustitución de poder si para la diligencia sustituye poder.
1.1.4.- Si la parte convocante es una entidad se deberá allegar la respectiva certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso

1.1.5- **Las pretensiones y cuantía en archivo WORD a efectos de elaborar constancia al correo spinedo@procuraduria.gov.co**

1.2.- Los apoderados de las partes convocadas:

1.2.1- Allegar certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso. **El memorial contentivo de la posición del Comité de Conciliación de la convocada debe enviarse con copia a la parte convocante, artículo 3 del Decreto 806 de 2020.**

1.2.2- El poder y demás documentos de prueba de la calidad de quien otorga el poder. **Se sugiere que el poder sea conferido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que su remisión provenga del correo institucional de la entidad o convocada**
1.2.3.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
1.2.4.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video-llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.

2.- La audiencia se desarrollará así: (para la fecha y hora señalada de audiencia)

2.1.- La audiencia iniciará mediante correo electrónico que remitirá el agente del Ministerio Público, Doctor LUIS GUILLERMO GÓNZALEZ ZABALETA (lggonzalez@procuraduria.gov.co), a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes en la fecha y hora programadas.

2.2.- Mediante una invitación por la herramienta de office **MICROSOFT TEAMS**, realizada desde el correo institucional a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes se constatará la presencia remota a la audiencia.

2.3.- Las partes y el agente del Ministerio Público, celebraran la audiencia virtual preferiblemente en la herramienta **MICROSOFT TEAMS**, la cual quedará grabada y si es necesario, por los correos simultáneos o sucesivos, dirigidos a todos los intervinientes en la audiencia, mediante los cuales harán manifestaciones que consideren procedentes,

2.4.- En el evento en que una de las partes no presente manifestación alguna dentro del término de 30 minutos luego del correo del punto 2.1., se considerará como inasistencia para todos los efectos legales

2.5.- El agente del Ministerio Público levantará un acta del desarrollo de la audiencia, en la cual se describirá el procedimiento llevado a cabo, haciendo referencia sucintamente de las manifestaciones hechas en la audiencia. El acta será suscrita por el agente del Ministerio Público y a ella se adjuntará link de descarga de la grabación. Copia del acta y el link de descarga de la grabación será remitida a más tardar un día hábil después por medios electrónicos a las partes. Si hubiere acuerdo total o parcial, el agente del Ministerio Público dejará constancia de tal circunstancia en el acta, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

2.6.- La constancia de que trata el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, será remitida a más tardar un día hábil después, al apoderado convocante por medios electrónicos; y así mismo, los documentos contentivos de su solicitud de conciliación escaneados en formato pdf, si esta fuere presentada en físico, como devolución de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015, la parte convocada, actuará en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el artículo 22 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015.

Sindi Lucia Pinedo Tunon
Sustanciador Grado 11
Procuraduría 130 Judicial II Conciliación Administrativa Cartagena
spinedo@procuraduria.gov.co
Celular: 3012831939

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL RAD. 1120-2021

Sindi Lucia Pinedo Tunon <spinedo@procuraduria.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:19 PM

Para: jcarrillo@jcoabogados.com <jcarrillo@jcoabogados.com>; conciliaciones@cartagena.gov.co <conciliaciones@cartagena.gov.co>

CC: gigerios33@gmail.com <gigerios33@gmail.com>; Janis Ortiz <janisortizm@gmail.com>

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Convocante (s):	**AE INGENIEROS S.A.S.**
Convocado (s):	**DISTRITO DE CARTAGENA**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Pretensión:	**$ 773.145.990,70**

Cartagena de Indias D. T. y C.**22 de septiembre de 2021,**

Señores:
DISTRITO DE CARTAGENA
Comité de Conciliación
Buzón Electrónico

Doctor(a):
JESUALDO CARRILLO OSPINA
jcarrillo@jcoabogados.com
Buzón Electrónico

Asunto: Citación Audiencia NO PRESENCIAL de Conciliación Extrajudicial.
Tema: Actio in rem verso. Pago de obras civiles ejecutados.

Comedidamente me permito informarles se profirió auto admisorio de la solicitud de conciliación arriba referenciada, en el cual se señala el día **10 de noviembre de 2021 a las 10:00:00 AM** para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, que se realizará **DE MANERA NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de Office 365 denominada "**Microsoft Teams**".

Con tal propósito, se agendará la reunión virtual cuyo enlace se enviará previamente a la audiencia, al correo electrónico suministrado por el apoderado convocante en la solicitud de conciliación y al que informe la entidad convocada o, en su defecto, al buzón de notificaciones judiciales. En la fecha y hora de la audiencia dar click en el enlace **"Unirse a la reunión de Teams"** para ingresar a la audiencia.

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL

La audiencia antes indicadas se realizaran de manera no presencial de conformidad a las siguientes reglas:

1.- A más tardar el día **hábil antes de la audiencia** los apoderados de las partes deberán suministrar a los siguientes correos electrónicos lggonzalez@procuraduria.gov.co y spinedo@procuraduria.gov.co, la siguiente información y documentos:

1.1.- Los apoderados de la parte convocante:
1.1.1.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
1.1.2.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.
1.1.3.- Sustitución de poder si para la diligencia sustituye poder.

1.1.4.- Si la parte convocante es una entidad se deberá allegar la respectiva certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso

1.1.5- **Las pretensiones y cuantía en archivo WORD a efectos de elaborar constancia al correo spinedo@procuraduria.gov.co**

1.2.- Los apoderados de las partes convocadas:

1.2.1- Allegar certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación, aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad o persona natural si es del caso. **El memorial contentivo de la posición del Comité de Conciliación de la convocada debe enviarse con copia a la parte convocante, artículo 3 del Decreto 806 de 2020.**

1.2.2- El poder y demás documentos de prueba de la calidad de quien otorga el poder. **Se sugiere que el poder sea conferido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que su remisión provenga del correo institucional de la entidad o convocada**
1.2.3.- Correo electrónico desde el cual atenderán la audiencia en la fecha y hora fijada.
1.2.4.- Número de celular, para que en la fecha y hora de la diligencia, se pueda constatar mediante llamada o video-llamada, realizada desde los números de celular 3167434625 o 3012831939 desde la Procuraduría.

2.- La audiencia se desarrollará así: (para la fecha y hora señalada de audiencia)

2.1.- La audiencia iniciará mediante correo electrónico que remitirá el agente del Ministerio Público, Doctor LUIS GUILLERMO GÓNZALEZ ZABALETA (lggonzalez@procuraduria.gov.co), a la dirección electrónica reportada y autorizada por las partes en la fecha y hora programadas.

2.2.- Mediante una invitación por la herramienta de office **MICROSOFT TEAMS**, realizada desde el correo institucional a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes se constatará la presencia remota a la audiencia.

2.3.- Las partes y el agente del Ministerio Público, celebraran la audiencia virtual preferiblemente en la herramienta **MICROSOFT TEAMS**, la cual quedará grabada y si es necesario, por los correos simultáneos o sucesivos, dirigidos a todos los intervinientes en la audiencia, mediante los cuales harán manifestaciones que consideren procedentes,

2.4.- En el evento en que una de las partes no presente manifestación alguna dentro del término de 30 minutos luego del correo del punto 2.1., se considerará como inasistencia para todos los efectos legales

2.5.- El agente del Ministerio Público levantará un acta del desarrollo de la audiencia, en la cual se describirá el procedimiento llevado a cabo, haciendo referencia sucintamente de las manifestaciones hechas en la audiencia. El acta será suscrita por el agente del Ministerio Público y a ella se adjuntará link de descarga de la grabación. Copia del acta y el link de descarga de la grabación será remitida a más tardar un día hábil después por medios electrónicos a las partes. Si hubiere acuerdo total o parcial, el agente del Ministerio Público dejará constancia de tal circunstancia en el acta, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015.

2.6.- La constancia de que trata el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, será remitida a más tardar un día hábil después, al apoderado convocante por medios electrónicos; y así mismo, los documentos contentivos de su solicitud de conciliación escaneados en formato pdf, si esta fuere presentada en físico, como devolución de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5. del Decreto 1069 de 2015, la parte convocada, actuará en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el artículo 22 y el parágrafo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,

Sindi Lucia Pinedo Tunon
Sustanciador Grado 11
Procuraduría 130 Judicial II Conciliación Administrativa Cartagena
spinedo@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 55140
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
, Cartagena, Cód. Postal

RAD. 1120-2021

conciliacion adtvacartagena <conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co>
Lun 20/09/2021 10:48 AM
Para: Sindi Lucia Pinedo Tunon <spinedo@procuraduria.gov.co>

De: Jesualdo Carrillo <jcarrillo@jcoabogados.com>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 1:56 p. m.
Para: conciliacion adtvacartagena <conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>
Asunto: [*Correo Sospechoso*]- Conciliación extrajudicial en derecho AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Precaución El filtro antispam para el correo detectó que el remitente de este mensaje presenta conflictos con el dominio al cual está asociado, por lo que su contenido puede ser potencialmente peligroso. Por favor tenga cuidado al abrirlo, los enlaces que tenga o sus archivos adjuntos. Si desconoce su procedencia o no está seguro de su contenido, por favor elimínelo de su bandeja de entrada. Como ya está detectado, no es necesario reportarlo a la mesa de servicios de la Oficina de Sistemas, solamente bórrelo de su buzón de entrada. Gracias.

Cartagena, ocho (8) de septiembre de 2021.

Señores.

Procuraduría Delegada ante los Juzgados Administrativos de Cartagena – Reparto.

E. S. D.

Ref.: Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho promovida por **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Respetuoso saludo,

JESUALDO CARRILLO OSPINA, varón, mayor de edad y vecino del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.264.734 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 127.710 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que adjunto, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **AE INGENIEROS S.A.S.,** identificada con el Nit. 900.234.231-4, representada legalmente por **DAVID DE LAVALLE ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.334.691, con el mayor respeto comparezco ante su despacho con el objeto de solicitar formalmente que se cite y se haga comparecer al Representante Legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces o éste haya delegado para tales fines al momento de la comunicación de esta convocatoria, con el propósito que en el día y la hora por usted señalada, se lleve a cabo **“AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

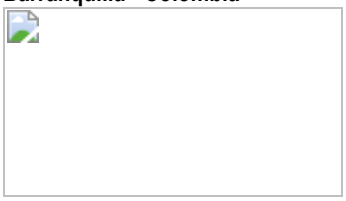
EXTRAJUDICIAL” prevista en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y reglamentada a través del decreto No. 1069 de 2015, en tanto que es propósito de mi poderdante, si esta conciliación es fallida, ejercitar en contra de la convocada el medio de control judicial de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del cual la diligencia que aquí solicito constituye requisito de procedibilidad o presupuesto procesal de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 161 del CPACA, modificado parcialmente por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021.

Agradecemos revisar los archivos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

--

JESUALDO CARRILLO OSPINA
Gerente.
JCO ABOGADOS SAS
Tel: 3912324 - 3105267710
Cra 57 # 99a - 65 OF. 205
EDF. Torres del Atlántico
Barranquilla - Colombia



**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 1120 DEL 9/8/2021

Convocante (s): AE INGENIEROS S.A.S.

Convocado (s): DISTRITO DE CARTAGENA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)

Asunto: Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y los anexos que soportan el mismo.

Comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el **acuerdo** celebrado entre **AE INGENIEROS S.A.S.** y DISTRITO DE CARTAGENA**,** junto con el expediente correspondiente, con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015[1].
Atentamente,

Anexo;
1. Acta de audiencia con acuerdo conciliatorio de fecha 01 de diciembre de 2021
2. Copia del poder de la convocada
3. Certificación de la convocada
4. Solicitud de conciliación y anexos
5. Correos electrónicos del trámite conciliatorio
6. Grabación de la audiencia en mp4,

SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 12° del Decreto 1716 de 2009.*

Gmail infraestructurarevision@gmail.com

infraestructurarevision@gmail.com
para mí

feb
11
vie

REUNION ISAAC

Míralo en Google Calendar

Cuándo vie 11 de feb de 2022 10am – 10:30am (COT)

Participantes infraestructurarevision@gmail.com*

Tienes una invitación para el siguiente evento.

REUNION ISAAC

Cuándo vie 11 de feb de 2022 10am – 11am Hora estándar de Colombia

Información para unirse Unirse con Google Meet
meet.google.com/yjv-gqmd-avk

Calendario isaacabadia37@gmail.com

Quién
- infraestructurarevision@gmail.com- organizador
- isaacabadia37@gmail.com

¿Asistirás (isaacabadia37@gmail.com)? **Sí** - **Quizás** - **No** Más opciones »

Invitación de Google Calendar

Has recibido este correo electrónico en la dirección isaacabadia37@gmail.com de la cuenta porque estás suscrito pa

Si ya no quieres recibir estos correos, inicia sesión en https://calendar.google.com/calendar/ y cambia la configuració

No h
cha
recie
Iniciar
nue

Gmail pavimentacion participativa

8 de 45

PAVIMENTACION PARTICIPATIVA

Recibidos ×

Secretaria de Infraestructura <infraestructura@cartage… jue, 4 nov 2021, 17:29

para elmayoristadelaconstruccion@gmail.com, mmadero@fundaciongruposocial.co, Cartagena, Isaaca

nov
8
lun

PAVIMENTACION PARTICIPATIVA

Míralo en Google Calendar

Cuándo: lun 8 de nov de 2021 2pm – 3 pm (COT)

Participantes: elmayoristadelaconstruccion@gmail.com, mmadero@fundaciongruposocial.co, yamilemejiar@gmail.com...

Agenda

lun 8 de nov de 202

10am Mesa de t ajo Articu ón contra

2pm PAVIMEN CION PAR IPATIVA

No hay eventos pos ores.

Cordial Saludo,

Estimados,

Queremos invitarlos de la manera mas cordial a una reunión virtual acerca del proyecto "Pavimentac participativa" junto con el Secretario de Infraestructura Luis Villadiego.

Esperamos contar con su asistencia.

No h cha recie Iniciar